

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0372**

**29 DE MAYO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JHON MUÑOZ PALACIO.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1668 DEL 21 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **JHON MUÑOZ PALACIO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 24 No. 31-89 CASA 5**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 29 de Mayo de 2019

Señor:

**JHON MUÑOZ PALACIO**

CARRERA 24 No. 31-89 CASA 5

Teléfono: 3122245517

Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF.PQRDS.1668 DEL 21 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0372 correspondiente **OF.PQRDS.1668 DEL 21 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 68996”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

**Dirección Comercial**

**PQRDS No. 1668**

Armenia, 20 de Mayo de 2019

Señor:

**JHON MUÑOZ PALACIO**

CARRERA 24 No. 31-89 CASA 5

Teléfono: 3122245517

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Remitida por competencia funcional radicado SSPD 20195290410522 Recibida el día 29 de Abril de 2019

Cordial Saludo,

Que esta Entidad, siendo el día 29 de Abril de 2019, recibió escrito de petición referido en el asunto, mediante la cual manifestaba su inconformidad por la variación del consumo facturado mediante las últimas tres facturas emitidas respecto al predio identificado con contrato Interno **No. 68996**.

Que en este sentido es menester de la Entidad informarle a la peticionaria que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **No. 68996** y nomenclatura CARRERA 24 No. 31-89 CASA 5 De la Ciudad de Armenia, de la cual se pudo establecer que durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, el aparato de medición identificado con serie No. 2016EPA0000031593, ha presentado el siguiente comportamiento:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción			
4175	0	521	17	25	DIRECTO	46693027	16/05/2019	17
4156	521	504	17	-1	NORMAL	46372036	16/04/2019	17
4137	504	494	10	-1	NORMAL	46052615	15/03/2019	17
4118	494	468	26	-1	NORMAL	45731554	14/02/2019	15
4099	468	448	20	-1	NORMAL	45413817	17/01/2019	13
4080	448	431	17	-1	NORMAL	45097440	17/12/2018	13

Que en atención a la inconformidad plateada, el despacho ordeno la ejecución de visita técnica de verificación realizada el día 07 de Mayo de 2019, mediante orden de trabajo No. 469864 , la cual concluyo de la siguiente manera PERSONAS 4...ESTADO TECNICO DIRECTO...INSTALACIONES INTERNAS NORMALES... SURTE UNA VIVIENDA..

Que una vez analizada la información arrojada por el consecutivo de lecturas y el registro de medición, es determinante concluir que efectivamente, en los últimos Cinco periodos de facturación analizados por la empresa prestadora, el consumo muestra variaciones importantes unas veces superiores y en otras inferiores , al promedio de consumo habitual (25m3) , pero, en este sentido, es de vital importancia para la entidad resaltar que el consumo facturado ha obedecido en todo caso a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición. Adicionalmente la entidad ha cumplido con su deber de revisión previa al momento de preparar la facturación, en desarrollo de la cual se confirmó que las instalaciones hidráulicas del predio se encontraban en buenas condiciones, descartando la existencia de fugas tanto visibles como imperceptibles. De igual manera, cabe resaltar que el operario logro concluir que las instalaciones hidráulicas internas se encontraban en buen estado, más sin embargo en la actualidad el predio se encuentra con conexión directa,

es decir que no cuenta con medidor individual, por cuanto, para el mes de mayo de 2019, la Entidad facturo consumo bajo la modalidad de promedio.

Que en este orden de ideas, se concluye que la variación de los consumos de un mes a otro, se encuentra relacionada con los mecanismos internos para el uso eficiente del agua, o a alguna situación interna anormal no informada a la empresa prestadora, por cuanto tenemos que el consumo facturado al predio identificado con matrícula No. 68996 y nomenclatura CARRERA 24 No. 31-89 CASA 5 De la Ciudad de Armenia, ha obedecido fielmente a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición, situación que fue confirmada con labores de revisión previa y crítica, Dando cumplimiento a nuestro deber de revisión previa al momento de preparar la facturación, en desarrollo de la cual se confirmó que las instalaciones hidráulicas del predio se encontraban en buenas condiciones, descartando la existencia de fugas tanto visibles como imperceptibles. Por cuanto no es procedente efectuar ajuste o reliquidación alguna respecto al consumo facturado durante los últimos cinco periodos de facturación objeto de estudio.

Así mismo tenemos que desde el mes de Mayo de 2019, el predio No cuenta con aparato de medición individual, no cuenta con aparato de medición individual mediante el cual se pueda establecer de manera certera, el consumo efectuado por los usuarios que habitan el predio. Por cuanto, se hace estrictamente necesario proceder a la instalación de un nuevo aparato de medición en óptimas condiciones metrológicas. So pena de que para el próximo periodo de facturación objeto de liquidación, la entidad se vea en la obligación de facturar bajo consumo promedio.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.** En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

Que no será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Dado lo anterior, se encontró que el inmueble identificado con Contrato No. 68996 y nomenclatura CARRERA 24 No. 31-89 CASA 5 De la Ciudad de Armenia, presenta Observación de Lectura DIRECTO, es decir que el predio cuenta con la prestación del servicio pero no tiene un aparato de medición Individual funcional que permita medir sus consumos reales de manera certera. **Debido a esto** se informa al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. Aparato de medición el cual podrá financiar para con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **o en su defecto lo podrá adquirir** en el mercado, con el proveedor de su confianza y el mismo deberá cumplir con las siguientes condiciones

técnicas: que sea un medidor pre equipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa, la cual tiene un costo de veinticinco mil doscientos pesos (\$25.200).

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. **Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a)